

**RESOLUCIÓN NÚMERO 307 - 2017
28 DE AGOSTO DE 2017**

"Por medio de la cual se declara la terminación del contrato N° 007644, por incumplimiento en el pago del servicio"

EL GERENTE DE ACUASAN E.I.C.E. ESP

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por el artículo 22 del Acuerdo 008 de 2016, y

CONSIDERANDO:

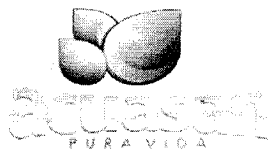
Que el numeral octavo del artículo 22 del Acuerdo 008 de 2016 proferido por la Junta Directiva de Acuasan E.I.C.E. ESP., que consagra como responsabilidad y funciones del Gerente: *"ordenar el gasto y ejecutar el presupuesto acorde a la normatividad vigente, realizando las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa."*

Que la señora Yolanda Vargas Rodríguez solicitó a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ACUASAN E.I.C.E. ESP la prestación del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el inmueble ubicado en la Calle 20 N° 10 - 36, quedando identificado éste servicio bajo el código interno N° 007644.

Que desde hace 113 meses la señora Yolanda Vargas Rodríguez dejó de cancelar las facturas correspondiente al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, adeudando a ACUASAN E.I.C.E. ESP la suma de Dos millones cuatrocientos un mil ciento veintisiete pesos (\$2.401.127) M/cte., según factura N° 02047786 del 30 de junio de 2017.

Que la Ley 142 de 1994, artículo 130, modificado por la ley 689 de 2001, artículo 18, dispone que son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o el usuario. Además que, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Que según el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 establece que: *"existe contrato de prestación de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien*



RESOLUCIÓN NÚMERO 307 - 2017
28 DE AGOSTO DE 2017

utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa. En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa, cesión que opera de pleno derecho."

Subraya y negrilla fuera del texto original

Que el Artículo 141 de la ley 142 de 1994 consagra: "... El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio..."

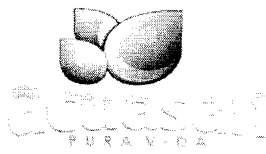
Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio."

Que el numeral 2 de la cláusula 44 del contrato de condiciones uniformes estipula como causales de terminación del contrato: "a) El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un período de dos (2) años; b) Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento..."

Que el 20 de febrero de 2014 el señor Pablo Antonio Farfán Joya adquirió el inmueble en cuestión bajo el modo de adquisición "Adjudicación en remate derechos de cuota", según certificado de libertad y tradición.

Que es importante aclarar, que el corte definitivo del servicio es muy diferente al hecho definido por la ley como suspensión del servicio el cual está previsto en el artículo 140 de la mencionada ley. Ya que la suspensión del servicio es un hecho temporal, mientras que el corte ser servicio es un hecho definitivo.

En merito de lo expuesto,



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 - 2017
28 DE AGOSTO DE 2017

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el contrato de servicios públicos N° 007644, correspondiente a la prestación del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante la Gerencia de la empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo ACUASAN E.I.C.E. E.S.P..
TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al suscriptor y/o usuario del servicio público.

TERCERO: notificar el presenta acto administrativo al suscriptor y/o usuario del servicio Publico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL

Gerente General

Proyectó: Mary Luz Caicedo Ramírez, Abogada externa Acuasan E.I.C.E. - E.S.P.

Revisó: Laura Viviana Salas Cardozo, Jefe Oficina jurídica